



Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 190

Radicado No. 13-248-4089-0001-2022-00015-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo de DELIA AMIRA CASTRO ARIAS contra EDWIN FRED TORRES MONTES, la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso por pago total. Provea usted.

El Guamo, 16 de noviembre de 2022.

GABRIEL ENRIQUE PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.- El Guamo Bolívar, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: EJECUTIVO

Demandante: DELIA AMIRA CASTRO ARIAS

Demandados: EDWIN FRED TORRES MONTES

Examinado el expediente se observa que mediante memorial de fecha 15 de noviembre de 2022 el apoderado de la parte demandante desde el correo electrónico luisnicolasmiranda@hotmail.com solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como también el levantamiento de la medida de embargo vehículo automotor AUTOMOV1L de Placas BPL-339, Cilindraje: 1400, Modelo: 2002, Línea: 1ALN3M, Color: STRATO PERLA, Servicio: PARTICULAR, Marca: MAZDA, No. Motor: B3802359, Chasis No. 9FCBJ423020102984, de propiedad del demandado Sr. EDWIN FRED TORRES MONTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.542.891.

Sobre la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

*"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con **facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Se advierte que conforme al poder otorgado por el demandante al doctor LUIS NICOLAS MIRANDA GONZALEZ, cuenta con la facultad expresa para recibir y desistir, por lo tanto, la solicitud que presenta es procedente a la luz de lo expuesto en el inciso del artículo anterior, por ello se accederá a la misma.

Por lo antes expuesto **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO BOLIVAR,**
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

TERCERO: En su oportunidad archivar el expediente.





Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 190

Radicado No. 13-248-4089-0001-2022-00015-00
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALAN NACIM CABRERA SALGADO
JUEZ



Firmado Por:
Alan Nacín Cabrera Salgado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Guamo - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b403fd652623884d09e3351a563905c6993fdead51d241251a2de78c3cb80558**

Documento generado en 16/11/2022 02:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>